



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para las instalaciones de bodega y fábrica de aderezo de aceitunas, promovidas por Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena, en el término municipal de Solana de los Barros. (2014060849)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de noviembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de instalaciones de bodega y fábrica de aderezo de aceitunas en el término municipal de Solana de los Barros promovido por Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena, con CIF F-06011035.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la calle San Isidro, n.º 23 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 713.900; Y = 4.288.913; huso = 29; datum ED50.

Tercero. Con fecha 17 de diciembre de 2012 el Ayuntamiento de Solana de los Barros emite informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico en el que indica que el proyecto será compatible con el planeamiento urbanístico, una vez desarrollado el Suelo Apto para Urbanizar SAU 2, ya que la finca donde se ubica la actividad tiene parte en Suelo Urbano y parte en Suelo Apto para Urbanizar, hasta tanto, solo podrán autorizarse en la zona de suelo apto para urbanizar, obras de consolidación, reforma o mejora siempre que estas, no tengan por finalidad ni se prevea cambio de la actividad principal de la edificación o instalación existente.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Cuarto. Dado que el proyecto no está incluido en los Anexos II y III de la Ley 5/2010 el proyecto no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria o abreviada.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pú-



blica, mediante Anuncio de 30 de abril de 2013 que se publicó en el DOE n.º 115, de 17 de junio de 2013.

Sexto. Mediante escrito de 3 de mayo de 2013, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Solana de los Barros copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que éste ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de marzo de 2014 a Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena y al Ayuntamiento de Solana de los Barros con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Le es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente según lo establecido en el punto tercero de los antecedentes de hecho.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa Limitada Santa María Magdalena, para las instalaciones de bodega y fábrica de aderezo de aceitunas referidas en el Anexo I de la presente resolución, ubicada en el término municipal de Solana de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/276.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados**

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Suministro de materias primas auxiliares	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Restos vegetales de masa de aceituna, hojas, pedúnculos, tallos.	Materiales inadecuados para el consumo	02 03 04
Hueso de aceituna.		
Lodos de balsas de evaporación.	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
Restos vegetales de vendimia, raspón.	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.	02 07 01



Orujos procedentes del prensado de uva blanca.	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.	02 07 04
Orujo procedente del descube y prensado de masa fermentada de uva tinta.		
Lodos del depósito de aguas residuales de bodega.	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	02 07 05
Papel y cartón usados.	Residuos municipales	20 01 01
Mezcla de residuos municipales.		20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Los efluentes líquidos indicados en el apartado a.2. anterior, en un volumen máximo estimado de 2.288 m³, serán entregados a gestor autorizado.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con las siguientes redes separativas de aguas residuales:



- a) Red de aguas de aseos y servicios y agua de limpieza de vehículos, que son vertidas directamente a la red de saneamiento municipal de Solana de los Barros.
 - b) Red de aguas de proceso de la fábrica de aderezo de aceituna: esta agua será gestionada como residuo, con código LER 02 03 05; procediéndose a su entrega a gestor autorizado.
 - c) Red de aguas de limpieza de la bodega: esta agua será gestionada como residuo, con código LER 02 07 05. Será almacenada en la instalación, mediante una red de recogida y bombeo hasta depósito de acumulación de 500 m³, y posterior gestión externa debidamente autorizada.
2. Con excepción de lo indicado en los puntos anteriores, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos a los sistemas de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales de procesos productivos dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 4. Se realizarán limpiezas en seco antes de realizarlas con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
 5. Las zonas de tránsito de materias primas y productos, y todas aquellas susceptibles de contaminación por lixiviados o escapes de los mismos, habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 2 años, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Asimismo, en este plazo, deberá aportar informe de compatibilidad urbanística favorable conforme al artículo 7 de dicho Decreto.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - b) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Solana de los Barros.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - d) Documentación que acredite el destino final dado al residuo aguas de limpieza de la bodega, con código LER 02 07 05. Si el destino final implica vertido directo o indirecto a Dominio Público Hidráulico, deberán presentar la pertinente autorización emitida por el Organismo de Cuenca.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información ne-



cesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Ruidos

7. Durante el plazo otorgado en el apartado e.1., se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
8. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
9. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
10. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

11. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental de los registros de residuos referidos en el apartado f.4.



- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- h- Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de abril de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El complejo industrial está constituido por una bodega, con capacidad de elaboración de 18.000 Tm de uva blanca y 6.500 Tm de uva tinta por campaña; una fábrica de aderezo de aceituna, con capacidad para 2.000 Tm por campaña; y un depósito de almacenamiento intermedio, previo a gestión final, para las aguas de bodega, de 500 m³.

— Infraestructuras.

- Administración. 185 m²
- Edificio de aseos, vestuarios y almacén. 186 m²
- Cámara frigorífica. 32 m²
- Nave de clasificación y envasado de aceitunas. 545 m²
- Edificio de preparación de salmueras. 58 m²
- Marquesina de recepción de aceitunas. 327 m²
- Marquesina de recepción de uva. 611 m²
- Nave de prensas. 419 m²
- Nave de desmangado/frío. 478 m²
- Nave de tintos. 316 m²
- Nave almacén. 700 m²
- Nave de cocederas. 88 m²

— Instalaciones y equipos

- Fábrica de aderezo de aceitunas
 - Máquina limpiadora/despalladora
 - 214 fermentadores de 16 m³
 - Salero de 50 Tm
 - Depósito de lejía concentrada de 30 m³
 - 2 unidades de preparación de salmuera de 25.000 l/ud.
 - 2 unidades de lejía diluida de 10.000 l/ud.
 - línea de clasificado
 - línea de deshuese
 - línea de rodajadora
 - línea de relleno
 - línea de envasado
- Bodega
 - Línea de recepción



- 8 depósitos autovaciantes de 55 m³
- 16 depósitos autovaciantes de 88 m³
- 3 depósitos de fermentación sistema Ganímedes de 200 Tn
- 2 máquinas despulpadora
prensas
- 8 depósitos con camisas de 120 m³
- 10 depósitos de 260 m³
- 8 depósitos de 22 m³
- 12 depósitos de desmangado de 80 m³
- 6 depósitos de 530 m³
- 1 depósitos de 1.300 m³
- 4 depósitos de 875 m³
- 1 depósitos de 410 m³
- 1 depósitos de 200 m³
- 2 depósitos de 500 m³
- 4 depósitos de 800 m³
- 8 depósitos de 530 m³
- 1 depósitos de 1.140 m³
- 2 depósitos de 920 m³
- 1 depósitos de 300 m³
- 1 depósitos de 200 m³
- 2 depósitos de 920 m³

- Equipos e instalaciones auxiliares

- Báscula

- Tanque de suministro de gasóleo a cooperativistas, 30 m³

- Tanque de suministro de gasóleo a carretillas, 1.000 L

- Equipo frigorífico para cámara de aceituna, de 15 Cv

- 2 unidades enfriadoras de agua de 500.000 frg/h

- red de agua fría a camisas e intercambiadores

- centro de transformación

- Instalaciones de tratamiento de vertidos

- Tanque de acumulación de agua de limpieza de bodega de 500 m³

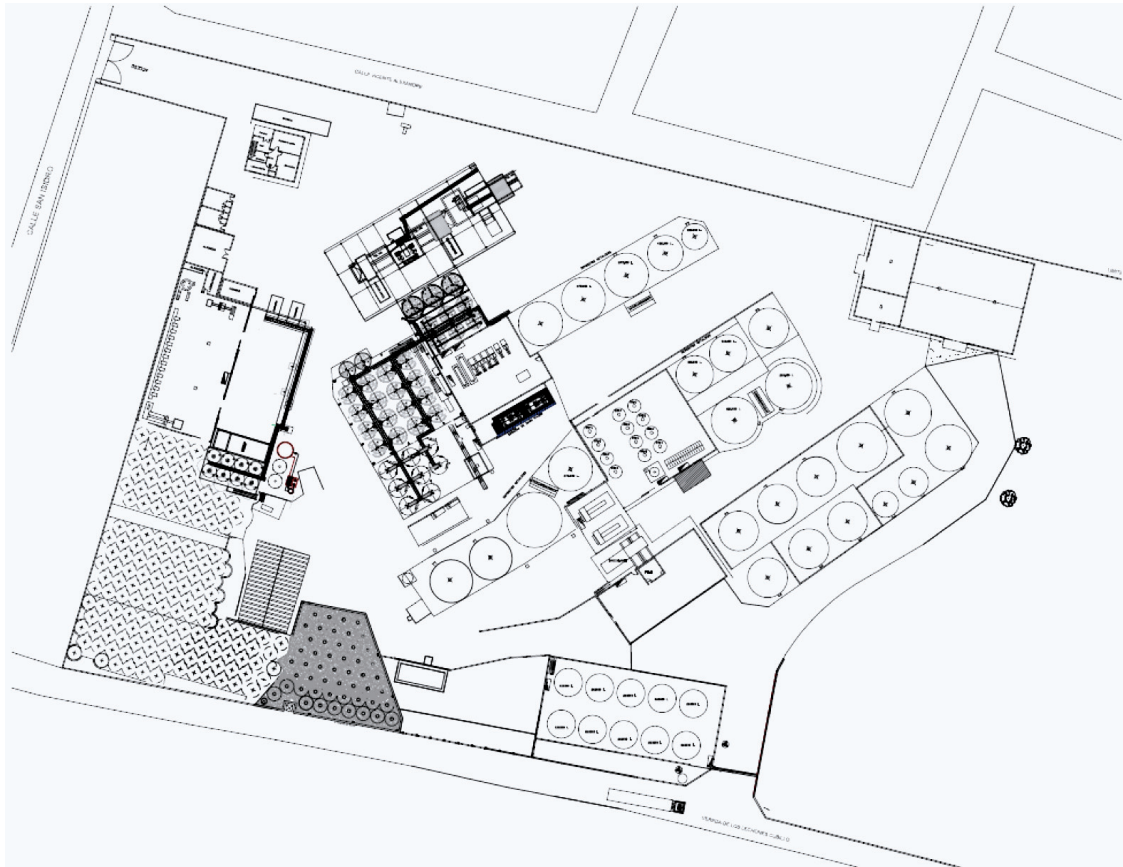


Figura. Plano de planta

